

Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13179

DECRETO 1789/1974, de 14 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y parque de maquinaria.

Por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y parque de maquinaria. Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) de una parcela de terreno sita al paraje denominado Carreteras, del mismo término municipal, que linda: Al Norte y Oeste, con finca de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Atienza; Sur, con carretera de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, y Este, Mariano Rullópez y barranco y camino cuesta de Reventón.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas y parque de maquinaria.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, para los servicios de viviendas y parque de maquinaria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13180

DECRETO 1790/1974, de 14 de junio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) 30.859 metros cuadrados de terreno sitos en el polígono número 35 de Vitoria, procedentes del Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Vitoria, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) treinta mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados de terreno, zona urbana comprendidos en el polígono número treinta y cinco de Vitoria, procedentes del Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Vitoria, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para llevar a cabo mejoras urbanísticas.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de dieciocho millones de pesetas.

El artículo diez del Decreto ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podía ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), invocando consideraciones de tipo urbanístico, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) en la cantidad de dieciocho millones de pesetas, los treinta mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados de terreno que a continuación se describen: Terrenos comprendidos en zona urbana, sitos en el polígono número treinta y cinco de Vitoria, y que comprende los terrenos ocupados por la estación Vitoria, ciudad, entre las calles de Santiago y Arana, a lo largo de la calle Herrán, y cuyos linderos son: Al Norte, con más terrenos de FEVE y con la calle Arana; al Sur, con más terrenos de FEVE y la calle Santiago; al Este, con los terrenos de «Carburos Metálicos, Sociedad Anónima»; herederos de María Nieves Uriarte, y cuarteles del Ejército, y al Oeste, con los titulares que se relacionan a continuación o sus herederos: Victoriano del Saz, Valeriano Zurbita, Angel Heredia, Benita Subijana, Josefa Garay, Martín Aguirre, Toribio Sarraide, Ambrosio Ullbarri, Sebastián Alonso, Herederos del Marqués de la Alameda, Hospital Civil de Vitoria, Herederos del Marqués de Lagarda, calle de Los Herrán.

Artículo segundo.—El precio de la venta deberá ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13181

DECRETO 1791/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Cristóbal Florido Lomeña se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Acera del Negrete, número treinta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setenta y siete pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cristóbal Florido Lomeña, con domicilio en Melilla, calle Castelar, número uno, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Acera del Negrete, número treinta y cinco, con una superficie total de ciento diez metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número treinta y siete de la calle Acera del Negrete; izquierda, número treinta y tres de la misma calle, y fondo, terreno libre, inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro trece, finca siete mil seiscientos cuarenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setenta y siete pesetas, las cuales deberán ser

ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13182 *DECRETO 1792/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don José Pérez Cañada se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número doce, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de diez mil trescientas tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pérez Cañada, con domicilio en Melilla, calle Las Navas, número dieciséis, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número doce, con una superficie total de noventa y un metros con dieciocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Castellón de la Plana, número diez; izquierda, calle N, sin número, y fondo, callejón sin nombre que vierte a la calle N. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio doscientos veintitrés, finca siete mil seiscientos treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de diez mil trescientas tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13183 *DECRETO 1793/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, en favor de su ocupante.*

Don Eloy Enriquez Enriquez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eloy Enriquez Enriquez, con domicilio en Molacillos (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, con una superficie de noventa y seis áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Pedro Miguel Turíño; Sur y Este, con Isabel Arenal; Oeste, Eloy Enriquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos treinta y cinco, libro veinte, folio ciento cincuenta y ocho, finca mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13184 *DECRETO 1794/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número 30, en favor de su ocupante.*

Doña Felisa Luelmo Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil veintitrés pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Felisa Luelmo Pérez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, con una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, camino y Natividad Pérez; izquierda, Felisa Luelmo Pérez, y fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta, finca tres mil seiscientos noventa y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil veintitrés pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán